



RESOLUCIÓN N° 0184-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 721-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **55,28 m²** (0.0055 ha) ubicada en la margen izquierda de la carretera Huancayo Huanta, a 350 m al norte del Centro Poblado Larcay, en el distrito de El Carmen, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 10461-2024-MTC/19.03 presentado el 8 de agosto de 2024 [S.I. N.º 22327-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Susana María Del Águila Bracamonte (en adelante, "MTC"), solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada: "*Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. pisco - Ayacucho*" (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 9) **b)** informe de inspección técnica (foja 10); **c)** panel fotográfico (foja 11); **d)** memoria descriptiva (foja 12); **e)** plano diagnóstico (foja 13); y, **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-2279511 (fojas 14 al 16).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", se emitió el Informe Preliminar N.º 01265-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de octubre de 2024 (fojas 17 al 21), mediante el cual, se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la margen izquierda de la carretera Huancayo Huanta, a 350 m al norte del Centro Poblado Larcay, en el distrito de El

Carmen, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica; **ii)** según la información del GeoCatastro de la SBN y del visor web geográfico de Sunarp, no se superpone con predios estatales y recae en ámbito sin inscripción registral, respectivamente. Asimismo, según el visor Sunarp, recae totalmente sobre la partida provisional N.º 11040014 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huanta, que publicita la anotación preventiva en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192” a favor del “MCT”; **iii)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-2279511 expedido el 6 de julio de 2024 por la Oficina Registral de Huanta, concluye que el área consultada (“el predio”) se encuentra comprendido en una zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales; por lo que, no es posible verificar si se encuentra inscrito o no. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de Sunarp, del certificado de búsqueda catastral y del plano diagnóstico, se concluye que “el predio” se ubica en una zona sin información registral; **iv)** con respecto a su zonificación, el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) indica que no cuentan con plano de zonificación emitido por la autoridad local; **v)** sobre su naturaleza, en el informe de inspección técnica, se precisa que tiene la condición de predio rural; **vi)** el “PSFL” indica que “el predio” no presenta posesionarios, ocupantes ni edificaciones, situación que se corrobora en la imagen satelital de Google Earth de fecha 5 de junio de 2024, utilizada de manera referencial, y del Informe de Inspección Técnica, en el que, además, se señala que se ubica sobre la actual carretera Huancayo - Huanta; **vii)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por Cofopri, unidades catastrales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni ecosistemas frágiles; **viii)** de la consulta realizada al Geocatmin del Ingemmet, se visualiza superposición con la concesión minera denominada Cobre Cruz Catorce, con código 590003809, de estado Titulado, que tiene como titular a Marco Antonio Daviran Araujo; situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **ix)** según el visor Sigrid del Cenepred, no recae sobre zona de riesgo no mitigable. Adicionalmente, el “PSFL” indica que, “el predio” presenta superposición con área de riesgo de desastres: zona susceptible por inundación de nivel alto y zona susceptible a movimiento de masa de nivel muy bajo; y, **x)** no se cumplió con presentar el plano perimétrico de “el predio” suscrito por verificador catastral en formato PDF.

10. Que, aunado a lo antes señalado, de la evaluación legal efectuada se advierte que: **i)** en relación a la partida provisional N.º 11040014 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huanta, señalada en el ítem ii) del considerando precedente, esta corresponde a una anotación preventiva requerida para el proyecto que comprende el Derecho de Vía del Subtramo 5 Izcuchaca – Mayocc del Proyecto “Carretera Longitudinal de Sierra Tramo 4: Huancayo – Ayacucho – Andahuaylas – Pte, Sahuinto y Dv. Pisco - Ayacucho”, lo cual no configura un impedimento para la continuación del presente procedimiento; y, **ii)** en atención a lo indicado en el ítem vi) del considerando precedente, es posible colegir que “el predio” se trata de un bien estatal de dominio público por su uso.

11. Que, mediante Oficio N.º 03303-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 22)], esta Subdirección comunico al “MTC” la observación advertida en el ítem **x)** del noveno considerando de la presente resolución, a fin de que sea subsanada y/o aclarada; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de documentación subsanatoria, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.1.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 18 de octubre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE al “MTC”, conforme al cargo del mismo (foja 22); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 4 de noviembre de 2024; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 15101-2024-MTC/19.03 y anexos, presentados el 24 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30863-2024 (fojas 24 y 25)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

13. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0191-2025/SBN-DGPE-SDDI del 12 de febrero de 2025, se determinó que se ha presentado los planos perimétricos y de ubicación de “el predio” firmados por verificador catastral autorizado; no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, adicionalmente, el “MTC” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 42 del numeral 11.1 del artículo 11º del Decreto de Urgencia N° 018-2019, *“Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”*.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza rural, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado al proyecto de infraestructura denominado: *“Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. pisco - Ayacucho”*.

18. Que, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

19. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 0191-2025/SBN-DGPE-SDDI del 12 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del predio de **55,28 m²** (0.0055 ha) ubicado en la margen izquierda de la carretera Huancayo Huanta, a 350 m al norte del Centro Poblado Larcaay, en el distrito de El Carmen, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, con la finalidad de destinarlo al proyecto de infraestructura denominado: *“Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. pisco -*

Ayacucho", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Huanta de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIV - Sede Ayacucho, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

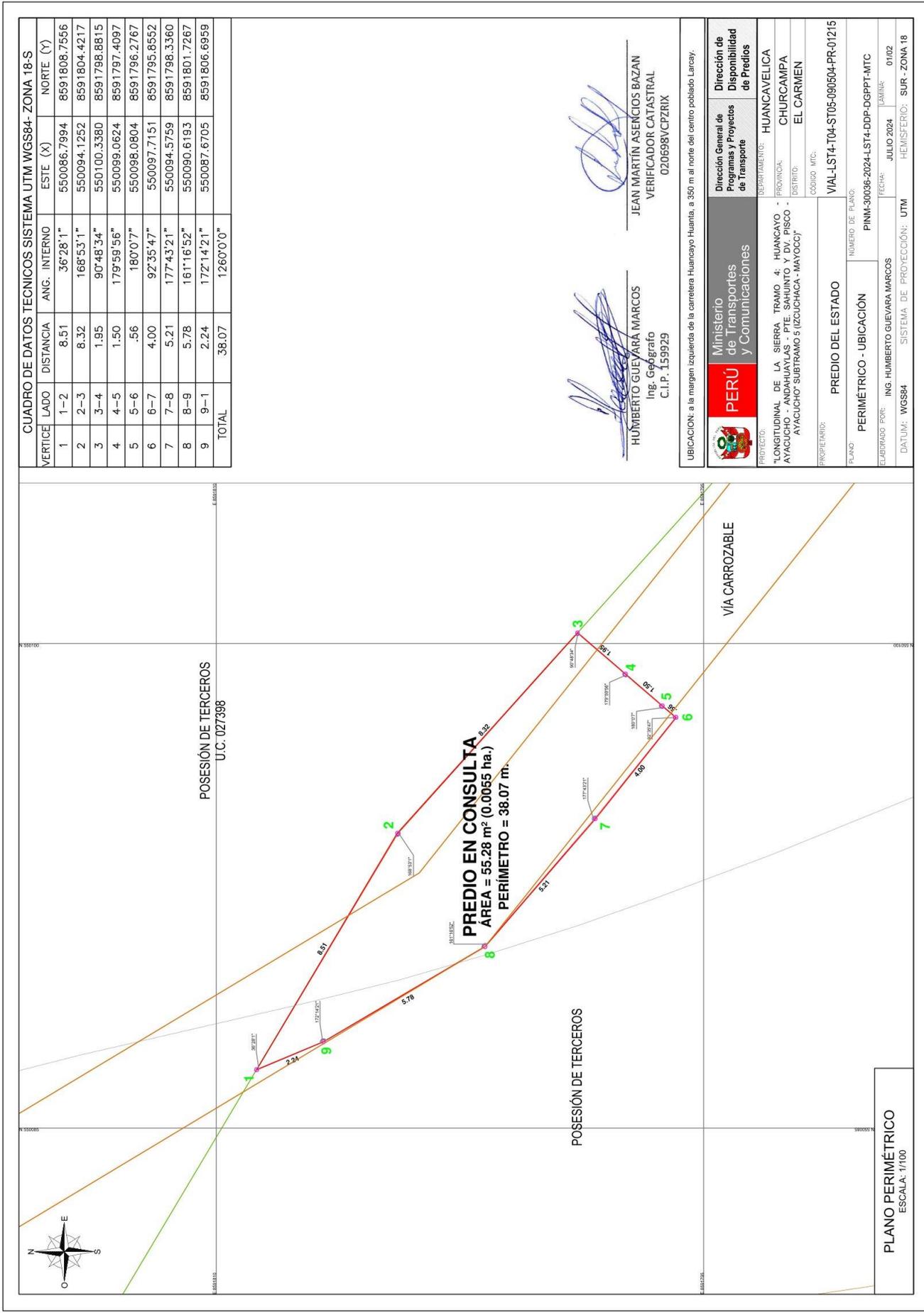
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



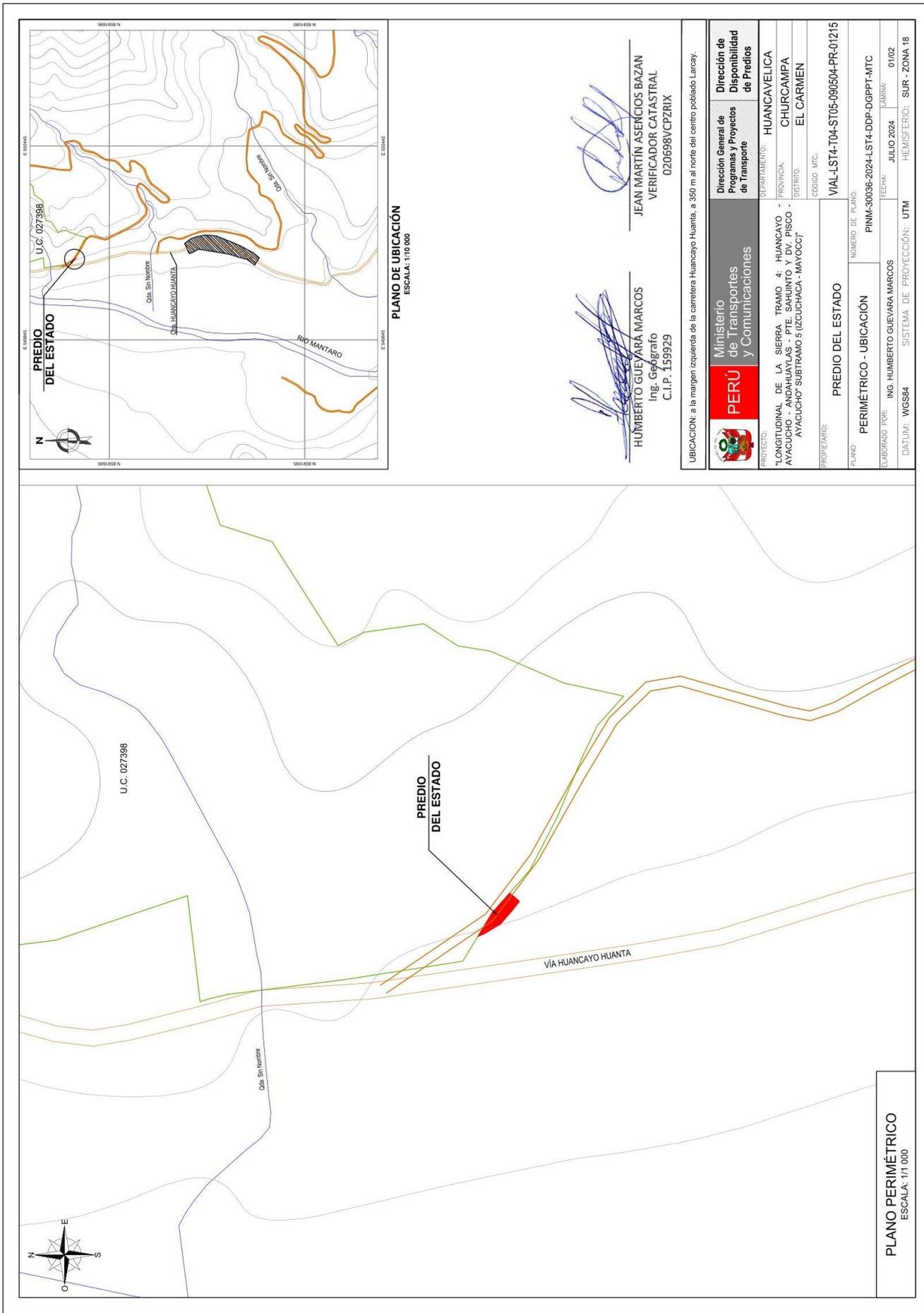
HUMBERTO GUEVARA MARCOS
Ing. Geógrafo
C.I.P. 159929

JEAN MARTÍN ASENCIOS BAZAN
VERIFICADOR CATASTRAL
020698VCPZRIX

UBICACION: a la margen izquierda de la carretera Huancayo Huanta, a 350 m al norte del centro poblado Larcoy.

	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
	DEPARTAMENTO: HUANCavelica	PROVINCIA: CHURCampa	DISTRITO: EL CARMEN
PROYECTO: "LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO - AYACUCHO - ANDAHUAYLAS - PTE. SAHUNTO Y DV. PISCO - AYACUCHO" SUBTRAMO 5 (ZCUCUACA - MAYOCC)			
PROPIETARIO: PREDIO DEL ESTADO			
PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN		NÚMERO DE PLANO: PINM-30036-2024-LST4-DDP-DGPPT-MTC	
ELABORADO POR: ING. HUMBERTO GUEVARA MARCOS		FECHA: JULIO 2024 LAMINA: 01/02	
DATUM: WGS84		SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18	

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1/100



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1:10 000

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1:1 000

HUMBERTO GUEVARA MARCOS
Ing. Geógrafo
C.I.P. 159929

JEAN MARTÍN ASENCIOS BAZAN
VERIFICADOR CATASTRAL
020698VCPZRIX

UBICACION: a la margen izquierda de la carretera Huancayo Huanta, a 350 m al norte del centro poblado Larcaay.

	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
	PROYECTO: INSTITUCIONAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO AYACUCHO - ANDAHUAYLAS - PTE. SAHUNTO Y OY. PISCO AYACUCHO - SUBTRAMO 5 (IZCUCUCHACA - MAYOCOC)	DEPARTAMENTO: HUANCAYVELICA	PROVINCIA: CHURCAMP
PROPIETARIO: PREDIO DEL ESTADO	DEPARTAMENTO: HUANCAYVELICA	DISTRITO: EL CARMEN	CÓDIGO MTC: VIAL-LST4-T04-ST05-090504-PR-01215
PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN	DEPARTAMENTO: HUANCAYVELICA	DISTRITO: EL CARMEN	CÓDIGO MTC: VIAL-LST4-T04-ST05-090504-PR-01215
ELABORADO POR: ING. HUMBERTO GUEVARA MARCOS	DEPARTAMENTO: HUANCAYVELICA	DISTRITO: EL CARMEN	CÓDIGO MTC: VIAL-LST4-T04-ST05-090504-PR-01215
DATUM: WGS84	DEPARTAMENTO: HUANCAYVELICA	DISTRITO: EL CARMEN	CÓDIGO MTC: VIAL-LST4-T04-ST05-090504-PR-01215
SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	DEPARTAMENTO: HUANCAYVELICA	DISTRITO: EL CARMEN	CÓDIGO MTC: VIAL-LST4-T04-ST05-090504-PR-01215
HEMISFERIO: SUR - ZONA 18	DEPARTAMENTO: HUANCAYVELICA	DISTRITO: EL CARMEN	CÓDIGO MTC: VIAL-LST4-T04-ST05-090504-PR-01215



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: PLANO PERIMÉTRICO-UBICACIÓN
PINM-30036-2024-LST4-DDP-DGPPT-MTC

1. UBICACIÓN DEL PREDIO

El Predio se encuentra ubicado a la margen izquierda de la carretera Huancayo Huanta, a 350 m al norte del centro poblado Larcay.

Departamento : HUANCAVELICA
Provincia : CHURCAMP
Distritos : EL CARMEN

2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

- **Por el Noreste**, colinda con U.C. 027398, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, que miden en total **16.83 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.51	36°28'1"	550086.7994	8591808.7556
2	2-3	8.32	168°53'1"	550094.1252	8591804.4217

- **Por el Sureste**, colinda con vía carrozable, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos rectos, que miden en total **4.01 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	1.95	90°48'34"	550100.3380	8591798.8815
4	4-5	1.50	179°59'56"	550099.0624	8591797.4097
5	5-6	0.56	180°0'7"	550098.0804	8591796.2767

- **Por el Suroeste**, colinda con posesión de terceros, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos rectos, que miden en total **17.23 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
6	6-7	4.00	92°35'47"	550097.7151	8591795.8552
7	7-8	5.21	177°43'21"	550094.5759	8591798.3360
8	8-9	5.78	161°16'52"	550090.6193	8591801.7267
9	9-1	2.24	172°14'21"	550087.6705	8591806.6959

DATUM: WGS 84, ZONA: 18 SUR, PROYECCIÓN: UTM

3. ÁREA

El área del predio es de **55.28 m² (0.0055 ha)**.

4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de **38.07 m**.

5. OBSERVACIONES



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

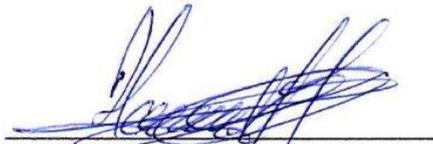
Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS 84 - ZONA 18S.

Lima, 13 de julio de 2024



HUMBERTO GUEVARA MARCOS
Ing. Geógrafo
C.I.P. 159929



JEAN MARTÍN ASENCIOS BAZAN
VERIFICADOR CATASTRAL
020698VCPZRIX